



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 577 -2015-MPH/A.

Ayacucho, **07 AGO. 2015**

VISTO:

La Opinión Legal N° 230-2015-MPH/16, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo II del título preliminar de la ley orgánica de municipalidades, ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la constitución política del estado, modificado por la ley N° 27680, ley de reforma constitucional del capítulo XIV del título IV, sobre descentralización;

Que, mediante la Carta N° 08-2015-NEPAL SAC/RO-adag de fecha 17 de Julio de 2015, el Residente de Obra Ing. Alberto Del Águila García solicita la Ampliación de Plazo N° 01 por 55 días calendarios, señalando como causal para ello la Ejecución de Partidas No contempladas en el Contrato (Contrato N° 50-2015-GM.), para dicho fin adjunta la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 con sus adjuntos (Ficha Técnica, Antecedentes, Presupuesto Contractual, Causas de Ampliación de Plazo, Sustento de Ampliación de Plazo N° 01, Base Legal de la Ampliación de Plazo N° 01, Justificación del Tiempo Solicitado, y Conclusiones);

Que, mediante la Carta N° 013-2015-MPH/IMHP-S de fecha 07 de Agosto de 2015, el Ing. Irvin Marino Huayhua Paucar Supervisor Externo de la obra "Construcción de Pistas, Veredas y Habilitación de Áreas Verdes en el AA.HH. Covadonga Sector 02, Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga-Ayacucho", emite opinión NO PROCEDENTE (téngase IMPROCEDENTE) respecto a la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, adjuntando a dicho documento el Informe Técnico N° 003-2015-MPH-SGSyL/IMHP-S, mediante el cual realizan la evaluación de la Ampliación de Plazo N° 01; de ello se tiene que en el rubro de Evaluación en el Ítem 1) señala respecto a las Causa de Ampliación de plazo esgrimidas en la Solicitud de Ampliación de Plazo N°1, que la IV. Causal de ampliación no se acredita la autorización de ejecución o aprobación de Prestaciones Adicionales, Mediante Acto Resolutivo; Concluyendo que i) no existe acto resolutivo sobre la prestación adicionales o autorización de prestaciones adicionales; ii) que la Solicitud no Cumple Con las Causales Señaladas por el Artículo 200° Causales de Ampliación de plazo del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Decreto Supremo N° 184-2008-EF-; iii) no es procedente (Improcedente) la Ampliación de Plazo N° 01;

Que, mediante el Informe de la Referencia Informe N° 895-2015-MPH/56- de fecha 07 de Agosto de 2015, el Subgerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos Ing. Guido Benjamín Godoy, recomienda la NO PROCEDENCIA (téngase Improcedente) de la ampliación de plazo remitiéndose a los argumentos expuestos en la Carta N° 013-2015-MPH/IMHP-S;

Que, en vista de lo expuesto en los párrafos precedentes y lo señalado en los documentos emitidos por el Supervisor de la Obra (Carta N° 013-2015-MPH/IMHP-S; e Informe Técnico N° 003-2015-MPH-SGSyL/IMHP-S); y la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos Informe N° 895-2015-MPH/56, se determina que las Causas de Ampliación de Plazo esgrimidas por la empresa contratista (Constructora Nepal) en el Punto IV) de la solicitud no encontrarían el sustento factico y jurídico respectivo ello teniendo en consideración que conforme lo esgrimido en el -punto vi) - de la solicitud, su pretensión se sustenta en lo estipulado en los Inciso 3 y 4 del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado- Decreto Supremo N° 184-2008-EF (modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF) en adelante Reglamento; en vista de ello corresponde precisar que las causales argumentadas en el Punto V) de la Solicitud de Ampliación como es la remisión a la entidad distintas cartas (Carta N° 127-2015-NEPAL SAC/G.G./A; Carta N° 180-2015-NEPAL SAC/GG y la Carta N° 2010-2015-NEPAL SAC/GG), no podrían configurar como los supuesto de Caso Fortuito o Fuerza Mayor previsto en el Inciso 3) del artículo 200° del Reglamento, en vista para que para ello debería cumplir los elemento establecidos por el por el artículo 1315o del Código Civil, en cual dispone que "Caso fortuito o Fuerza Mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
'ACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso respecto a ello corresponde precisar que para que se configure el caso fortuito o fuerza mayor, debe concurrir tres requisitos los tres elementos que lo constituyen. En ese sentido, dicho acontecimiento debe ser extraordinario' es decir, que las circunstancias en las cuales se presente deben ser excepcionales e irrumpir en el curso de la normalidad. Asimismo, el hecho debe ser imprevisible, es decir, que en circunstancias ordinarias no habría podido predecirse su ocurrencia. Y finalmente el acontecimiento debe ser irresistible, es decir, que su ocurrencia no haya podido ser evitada, lo cual no se evidencia en la presente de manera alguna;

Que, del mismo modo se tiene que la referida Solicitud señala como Segundo ítem de la base legal lo dispuesto por el Inciso 4 del artículo 200° del Reglamento, se tiene que para que se sustente en dicha disposición previamente la entidad (Municipalidad Provincial de Huamanga) debió aprobar la Prestación Adicional de Obra, lo cual de los documentos adjuntos a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 no se evidencia, por lo que no resulta posible acoger su pedido en dicho extremo;

Que, en vista de lo expuesto en los párrafo precedentes y de los documentos suministrados a este despacho se establece que la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por 55 días calendario de la "Construcción de Pistas, Veredas y Habilitación de Áreas Verdes en el AA.HH Covadonga Sector 02, Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga-Ayacucho, carece del sustento factico que lo ampare, motivo por el cual resulta improcedente dicha petición al no configura los hechos expuestos dentro del marco normativo al cual pretende acogerse la contratista (Empresa Constructora Nepal SAC). Sin perjuicio de los antes expuesto corresponde precisar que conforme a lo establecido por el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se tiene que lo mismo no fueron cumplidos en el extremo de la Remisión del Informe por Parte del Inspector o Supervisor, hecho que genera riesgo en la entidad al tener que tramitar la presente petición con mucha premura, lo cual no permite tomar acciones y solicitar mayor documentación para mejor resolver de las unidades respectivas; es así que no se pudo consultar el estado de atención de las Cartas N° 127-2015-NEPAL SAC/G.G./A; Carta N° 180-2015-NEPAL SAC/GG y la Carta N° 2010-2015-NEPAL SAC/GG (las cuales son consignadas en el Punto V) de la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01), en vista de ello y conforme a las atribuciones de vuestro despacho corresponde disponga a fin de otorgarle el trámite correspondiente a las cartas remitidas por la Empresa Constructora Nepal SAC;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del art. 20° de la ley orgánica de municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por 55 días calendarios de la Obra "Construcción de Pistas, Veredas y Habilitación de Áreas Verdes en el AA.HH. Covadonga Sector 02, Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga - Ayacucho", presentada Carta N° 08-2015-NEPAL SAC/RO-adag. De fecha 17 de julio de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución a la CONSTRUCTORA NEPAL SAC., Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Territorial, Sub Gerencia de Obras, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 Med. S. Hugo Aedo Mendoza
 ALCALDE